

PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA
DEMANDADO: SANTIAGO LONDOÑO QUINTERO
MENOR: J.M.L.G.
RADICACIÓN: 2020-00128-00
AUTO FAMILIA N° 296

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado en este proceso **Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**; dígase que se tiene por NO contestada, por ende se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para el efecto, se señala el día 29 de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 DE LA MAÑANA .

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de parte decretados y su inasistencia injustificada tendrá las consecuencias establecidas en la regla 4ª del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones del demandado y que sean susceptibles de confesión, y para el demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión relacionados en la demanda.

De otra parte, con entibo a lo establecido en los artículos 391 y siguientes, se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que estime pertinentes el Despacho, para efecto de zanjar la litis.

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

a. Documental. Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor y que son los siguientes:

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor J.M.L.G.
2. Copia del acta de la cédula de ciudadanía de Dahiana García Montes.
3. Constancia de citación por correo electrónico a SANTIAGO LONDOÑO QUINTERO
4. Constancia No. 022 del 31 de julio de 2020
5. Certificado de la Coordinación del Grupo Administrativo del ICBF.

b. Testimonial. Se decretan las declaraciones de MARÍA GLADYS MONTES y FRANCIA HELENA MONTES, mayores de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO

No contestó la demanda.

III. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 169 y siguientes del Código General del Proceso, las siguientes:

Interrogatorio de parte. Se escuchará en interrogatorio de parte a Dahiana García Montes y Santiago Londoño Quintero.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

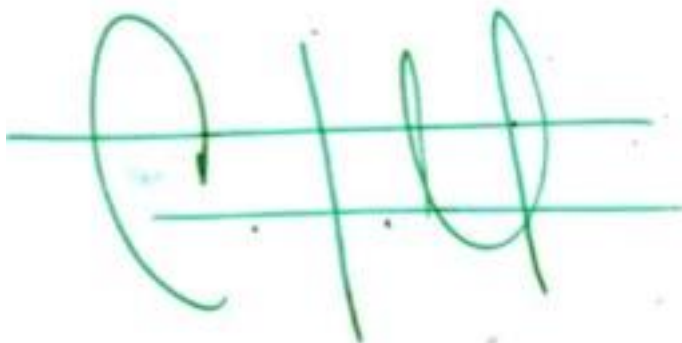
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en precedencia dentro del proceso **Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la señora Defensora de Familia Dra. **Claudia Marcela Rodríguez Herrera**, en representación judicial de J.M.L.G.,

quien a su vez es representado por su madre, la señora **Dahiana García Montes**, contra el señor **SANTIAGO LONDOÑO QUINTERO**.

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el día 29 de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 DE LA MAÑANA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, consisting of a large loop on the left and a series of vertical and curved strokes on the right, crossing two horizontal lines.

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ

(Sin firma electrónica por problemas de la página)